

REGLAMENTO
PARA EL
CLUB
ANTIOQUIA



EDITORIAL "EL DIARIO"
MANIZALES.



REGLAMENTO

para el Club Antioquia.

CAPITULO I

De los Socios.

Art. 1º Los socios del Club se dividen en activos, honorarios y transeuntes.

Art. 2 Es socio honorario del Club el Gobernador del Departamento.

Art. 3 Son socios transeuntes las personas a quienes por no estar domiciliadas en la ciudad acepte la Junta Directiva, por unanimidad.

Los socios activos que presenten a un transeunte son responsables

por la conducta de éste dentro del Establecimiento y de las deudas que contraiga con el Club y con el contratista de servicios internos.

Art. 4 Para ser admitido como socio activo o transeunte se requieren las siguientes condiciones: petición escrita dirigida a la Junta Directiva, firmada únicamente por dos socios activos; ser mayor de veintiun años, y aceptación, para los transeuntes de la Junta Directiva y para los activos de la Directiva y de la Asesora, para ambos por unanimidad.

Art. 5 No tienen derecho a proponer nuevo socio los que no estén a paz y salvo con el Club y con el contratista de servicios internos.

Art. 6 Las solicitudes para la admisión de socios activos se fijarán por ocho días en el cuadro de avisos del Club antes de ser resueltas por la Junta Directiva.

Art. 7 A los socios transeuntes se les expedirá por el Presidente y el Secretario una tarjeta en la cual

conste que han sido admitidos como tales. Esta tarjeta no valdrá sino por treinta días. Transcurrido este término el transeunte deberá, si quiere seguir asistiendo al Club, pagar la cuota mensual que determine la Junta Directiva. Las tarjetas llevarán al reverso los artículos pertinentes de los Estatutos y del Reglamento.

Parágrafo. La persona que por cualquier motivo haya perdido sus derechos como socio activo del Club no podrá ser admitida en calidad de transeunte.

Art. 8 El secretario llevará un registro de los socios transeuntes, en el cual se expresará: su nombre, el de los socios activos que los presenten y la fecha de su admisión.

Art. 9 La persona admitida como socio activo o transeunte debe pagar oportunamente al Secretario-Tesorero la cuota de entrada o la mensualidad que fije la Junta Directiva.

Art.10 El socio activo que se ausen-

te de la ciudad por más de seis meses y que dé aviso escrito al Secretario-Tesorero, no podrá ser obligado al pago de contingentes. La ausencia de los transeuntes les hará perder sus derechos de tales.

Art.11 Se pierde el carácter de socio activo o transeunte: 1º por muerte; 2º por renuncia aceptada; 3º por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y reglamentos; 4º por la violación de las leyes que imponen la caballeridad y el honor. En el caso 1º, los herederos tendrán derecho a la mitad del valor último que se hubiere fijado a las acciones para la admisión de nuevos socios.

Para que las Juntas Directivas y Asesora declaren perdido tal carácter por la causal 3ª—si ella fuere motivada por falta de pago en las cuotas ordinarias o extraordinarias—se necesita proposición aprobada por mayoría de votos, después de haberle dado aviso escrito al deudor con treinta días de

anticipación, por lo menos. En los demás casos de esta causal y de la 4^a se necesita proposición aprobada en dos sesiones distintas y por unanimidad de votos.

Art. 12 El socio activo que por cualquiera de las causas expresadas en estos Reglamentos y en los Estatutos, perdiere su carácter de tal, pierde igualmente sus derechos y acciones.

Art. 13 Los socios no podrán llevar al Club personas extrañas a él sin previo permiso escrito firmado por el Presidente o quien haga sus veces, y a falta de éstos por dos miembros de la Junta Directiva.

Art. 14 Todo socio activo puede quejarse a la Junta Directiva de las Resoluciones que ella dicte y pedir su revocatoria. Puede igualmente quejarse de las irregularidades que note en los servicios internos del Club. La queja debe dirigirse por escrito y tiene derecho en este último caso a exigir la reserva de su nombre.

CAPITULO II

Junta Directiva y Asesora.

Art. 15 Son atribuciones de la Junta Directiva, a más de las señaladas en los Estatutos:

1ª Suspender a los socios el derecho de invitar al recinto del Club a individuos extraños, por el término que estime conveniente, cuando infrinjan los Reglamentos, Estatutos o disposiciones que estén en vigor.

2ª Reglamentar los Juegos permitidos.

3ª Suspender temporalmente en sus derechos a los socios activos o transeuntes que infrinjan los Estatutos y Reglamentos o contravenzan a las disposiciones vigentes.

Esta suspensión puede hacerse de oficio o a petición de uno cualquiera de los socios.

Dicha suspensión debe ser aprobada por mayoría absoluta de votos, con concurrencia de la Junta Asesora.

Art. 16 Las Juntas Directiva y Asesora no podrán funcionar con menos de cuatro miembros.

Parágrafo. Dichas Juntas no ejercerán sino una sola vez, en cada caso, el derecho de calificación de nuevos socios.

Parágrafo. Las votaciones de las Juntas, en que se consideren solicitudes sobre admisión de nuevos socios serán secretas.

Art. 17 Las disposiciones de las Juntas Directiva y Asesora y d'la Directiva sola en sus casos, serán obligatorias, desde que sean publicadas en el cuadro de avisos del Club.

Art. 18 La Junta Directiva podrá exigir fianza de manejo al Secretario Tesorero del Club.

CAPITULO III

Administrador—Gerente o Contratista.

Art. 19 El Administrador-Gerente o Contratista no podrá ser socio del Club, y en caso de serlo quedará suspenso en sus derechos de so-

cio por el término que dure su nombramiento o esté vigente su contrato. En tal virtud, no podrá jugar en el Establecimiento, tomar licor etc., prohibiciones que se extienden, también a los demás empleados.

Art. 20 Es obligación del Admó—Gerente rendir mensualmente las cuentas al Secretario-Tesorero y pasarle los fondos recaudados.

2.º Hacer legajar cada ocho días y encuadernar cada dos meses los periódicos, y responder por los números que falten.

3.º Celebrar los contratos para suministros, arreglos, servicios y demás asuntos referentes al Establecimiento.

4.º Dictar el reglamento sobre servicios internos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

5.º Pagar y cobrar semanalmente las cuentas del Club, los días sábados.

6.º Vigilar por el buen servicio

del Club, hacer componer los muebles que se deterioren, comprar los que se necesiten y cuidar del arreglo, buen servicio y aseo del local ocupado por el Club.

Art. 21 Todo lo que se dice del Admor-Gerente se entiende dicho del Contratista, en su caso, y salvas las disposiciones incompatibles con su contrato.

CAPITULO IV

Secretario - Tesorero

Art. 22 Son atribuciones del Secretario-Tesorero, a más de las que le están encomendadas en los Estatutos: a) Cobrar por medio de la Administración, las cuotas que deben pagar los socios y expedirles el recibo correspondiente; b) Llevar el libro de socios transeuntes de q' trata el artículo 3º; c) presentar a la Junta Directiva un ejemplar del balance de cada mes, y fijar otro en el cuadro de avisos; d) Cubrir todas las cuentas que tengan el páguese del Intendente o del Biblicte-

cario o del Presidente, según el caso, requisito sin el cual no podrá hacer ninguna erogación, y, e) Rendir un informe anual al Presidente antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

Art. 23 El secretario hará fijar en el cuadro de avisos, al día siguiente de la reunión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o de ésta y la Asesora, un extracto fiel del acta respectiva, exceptuando lo relativo a asuntos que revistan carácter reservado. También hará fijar las resoluciones que de ellas emanen.

CAPITULO V

Intendente y Bibliotecario.

Art. 24 Créanse los puestos de Intendente y Bibliotecario del Club q' serán desempeñados por sendos socios activos del Club, ad-honorem, nombrados por la Junta Directiva.

Art. 25 Son atribuciones del Intendente; a) hacer que se celebren to-

dos los contratos que ordene la Junta Directiva; b) vigilar por el buen servicio del Club, ver que hagan componer los muebles que se deterioren, hacer comprar los que se necesiten y cuidar del arreglo, buen servicio y aseo del local; c) Visar los contratos y cuentas.

Art.26 En ningun caso el Intendente podrá hacer gastos mayores de diez pesos sin la autorización de la Junta Directiva.

Art.27 Son funciones del Bibliotecario; a) cuidar de la Biblioteca del Club; b) Tomar las suscripciones de periódicos que ordene la Junta Directiva; c) visar sus cuentas. En ningun caso podrá hacer gastos mayores de diez pesos sin previa autorización; d) hacer formar el catálogo de los libros del Club e ir agregando los que se reciban; e) Revisar las colecciones cada mes y exigir la responsabilidad del administrador por sus defectos y faltas.

CAPITULO VI

Revisor Fiscal

Art. 28 Créase el puesto de Revisor Fiscal, desempeñado ad-honorem por uno de los socios activos del Club, nombrado por la Junta.

Art. 29 Son atribuciones del Revisor Fiscal: 1ª Examinar el día último de cada mes los libros del Administrador y del Secretario Tesorero y cerciorarse de que están llevados al orden del día y correctos, así como los balances anuales y ponerles a éstos el *es corriente*.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Art. 30 Ningun objeto del Club podrá ser enajenado sin autorización de la Junta Directiva, ni prestado o retirado en ningún caso.

Art. 31 Son absolutamente prohibidos en el Club todo acto o palabra que sean contrarios a las leyes, a la moral o a la cultura.

Art. 32 Ninguna persona que visite el Club, invitada por uno o más so-

cios, podrá tomar parte en los juegos en q' se apueste dinero, ni podrá firmar vales, ni pagar en efectivo ningún servicio. Si el administrador o contratista de servicios internos permitieren la violación de estas disposiciones, la Junta Directiva podrá imponerles una multa hasta de 100 \$ oro.

Art. 33 Los Estatutos y Reglamentos del Club se considerarán incluídos en los contratos que se celebren para la Administración directa o servicios internos del Club.

Art. 34 Queda prohibida en el Club toda reunión de carácter político o religioso.

Art. 35. Para las deudas por fichas de juego no se otorgará crédito a ningún socio por más de cincuenta pesos. Lo mismo se observará para las cuentas de cocina y cantina. La inobservancia de esta disposición obliga la responsabilidad del Administrador.

Art. 36 Al cabo de ocho días de no pagada una cuenta, el adminis-

trador suspenderá al socio moroso los servicios de Club y dará de ello aviso a la Junta Directiva, para que proceda conforme a las disposiciones pertinentes.

Art. 37 Todo socio tiene derecho a exigir un reservado del Club sea para juegos o para comedor, pero en ningún caso podrá encerrarse y la entrada siempre estará libre para los empleados del Club. A exigencia de los jugadores el administrador hará retirar los PATOS, cuando no hubiere reservados.

Art. 38 Queda prohibida la admisión de dinero en los servicios del Club. Todos los socios deberán pagar en vales los servicios.

Art. 39 Estos reglamentos comenzarán a regir desde su aprobación, en cuanto no modifiquen los Estatutos. Para las disposiciones que los modifican, necesitan dos debates distintos.

